

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: transformación.

Palabras claves: aceites esenciales, residuos.

Norma base: Reglamento (UE) n.º 2008/848.

ACEITES ESENCIALES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA¹

abril 2019

¿Se aplicará el Reglamento (UE) 2018/848² sobre producción ecológica a los aceites esenciales independientemente de su uso final?. A pesar de la presencia potencial de residuos, a menudo detectados en aceites esenciales debido a su concentración, ¿podrán los Estados miembro certificar esos aceites como ecológicos?

Respecto a la primera de la pregunta, Hay que tener en cuenta que el Reglamento (UE) 2018/848 se aplica a *"a determinados productos estrechamente vinculados a la agricultura, enumerados en el anexo I del presente Reglamento, cuando sean producidos, preparados, etiquetados, distribuidos, comercializados, importados a la Unión o exportados de esta, o vayan a serlo"*. Los aceites esenciales se enumeran en el Anexo I del Reglamento y, por lo tanto, están dentro su ámbito de aplicación, por lo que podrán certificarse como ecológicos, independientemente de su uso final.

El artículo 30 del mencionado Reglamento establece normas sobre el uso de términos que se refieren a la producción orgánica y, en virtud de la letra a) de su párrafo 7, la Comisión está facultada para adoptar normas sobre el etiquetado de los productos enumerados en el Anexo I.

Además, los productos del Anexo I pueden estar sujetos a requisitos sectoriales específicos. Así, por ejemplo, en el caso de productos cosméticos, estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1223/2009³ y, en particular, al etiquetado de su artículo 19 que establece requisitos sobre las declaraciones en los productos.

Con respecto a la segunda pregunta, a pesar de que la materia prima, fuente para la elaboración aceite esencial, no contiene residuos y está certificada como ecológica, el aceite esencial obtenido, debido a su concentración, puede contener residuos de sustancias no autorizadas. Por lo tanto, existen dudas de que los operadores puedan comercializar aceites esenciales como ecológicos en estos casos.

En primer lugar, la certificación ecológica se refiere a las actividades de producción, por lo tanto, la producción ecológica de aceites esenciales puede certificarse según lo establecido en el apartado 7 del Artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848. Con respecto a la cuestión de su posible contaminación por sustancias no autorizadas, hay que tener en cuenta los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2018/848, que prevén que los operadores ecológicos tomen medidas preventivas para evitar cualquier contaminación con

1 Traducción no oficial de la nota interpretativa de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea: Ref. Ares(2018)5042470 -02/10/2018

2 [Reglamento \(UE\) 2018/848](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

3 Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos ([Texto consolidado a 01/08/2018](#))

sustancias no autorizadas en la producción ecológica y las medidas que deben tomarse en caso de presencia de productos o sustancias no autorizadas. En particular, en virtud del apartado 2 del artículo 28:

“Cuando, debido a la presencia de un producto o sustancia no autorizado de conformidad con el artículo 9, apartado 3, párrafo primero, para su uso en la producción ecológica en un producto que vaya a utilizarse o comercializarse como producto ecológico o en conversión, un operador sospeche que dicho producto no cumple lo dispuesto en el presente Reglamento, el operador:

- a) identificará y separará el producto de que se trate;*
- b) comprobará si la sospecha puede demostrarse;*
- c) no comercializará el producto de que se trate como producto ecológico o en conversión ni lo utilizará en la producción ecológica, a menos que pueda descartarse la sospecha;*
- d) cuando se demuestre la sospecha o cuando esta no pueda descartarse, informará de inmediato a la autoridad competente correspondiente, o, cuando proceda, a la autoridad de control u organismo de control correspondiente, y le proporcionará los elementos de que disponga, en su caso;*
- e) cooperará plenamente con la autoridad competente correspondiente, o, cuando proceda, con la autoridad de control u organismo de control correspondiente, para identificar y verificar los motivos de la presencia de productos o sustancias no autorizados.”*